## CENTRO DEMOCRÁTICO VEEDURÍA NACIONAL



## **ELECCIONES TERRITORIALES 2024-2028**

Cargos uninominales (Gobernadores y Alcaldes) Y Corporaciones Públicas (Asambleas departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales JAL)

# **CALIDADES Y RÉGIMEN DE INHABILIDADES**Definiciones:

Calidades: Condiciones o requisitos para ser elegido (edad, nacionalidad, profesión, etc.)



Inhabilidades: Hechos o circunstancias que impiden el ejercicio del cargo al cual aspira. Su objetivo es garantizar moralidad, probidad, igualdad e imparcialidad de quien ingresará al servicio público.

## Alcaldes y Concejales

Calidades para ser Alcalde:



- Ser ciudadano en ejercicio (18 años o más).
- Haber nacido o ser residente en el respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.

### Calidades para ser Concejal:

- Ser ciudadano en ejercicio (18 años o más).
- Haber nacido o ser residente en el respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la inscripción o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.

Inhabilidades para ser Alcalde o Concejal: (Ley 617/2000 art. 37- 47)

#### 1. Haber:

- a) Sido *condenado a pena privativa de la libertad,* salvo por delitos políticos o culposos.
  - b) Perdido la investidura,
  - c) Sido excluido del ejercicio de una profesión
  - d) Condenado a pena de interdicción para el ejercicio de funciones públicas.



- 2. Quien en los doce (12) meses anteriores a la elección haya ejercido como empleado público:
  - a) Jurisdicción.
- b) Autoridad civil, administrativa o militar dentro del respectivo municipio.
- c) Quien como empleado público del orden nacional, departamental o municipal haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos o inversión o celebración de contratos, que deben ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.

- 3. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección haya intervenido en:
- a) Gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o departamental.
- b) Celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.
- c) Como representantes legales de entidades que administren: tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.

#### 4. Quien tenga un vínculo por:

a) Matrimonio, o unión permanente,



b) Parentesco en segundo grado de consanguinidad:

(abuelo, hermano, nieto),

Primero de **afinidad:** (padre del conyuge o hijo del cónyuge)

o único civil (adoptante, adoptado)

## Con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección haya:



- Ejercido autoridad civil, politica, administrativa o militar en el respectivo municipio
- Sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.

#### 5. Solo para Alcaldes

 Quienes hayan desempeñado el cargo de Contralor o
Personero del respectivo municipio durante un periodo de doce (12) meses antes de la elección.

#### 6. Solo para Concejales:

Quien esté vinculado entre sí por matrimonio o unión permanente o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, y se inscriba por el mismo partido o movimiento político para elección de cargos o de corporaciones públicas que deban realizarse en el mismo municipio en la misma fecha.



## Inhabilidades Estatutarias

El estatuto del Partido establecia para los coordinadores departamentales y municipales, que aspiraran a cargos de elección popular, la obligación de renunciar a su cargo cinco (5) meses antes de la fecha de inscripción de la candidatura. La Convención Nacional Extraordinaria celebrada en el mes de noviembre de 2021, derogó esta inhabilidad.

#### Nota:

Los candidatos que esten ocupando el cargo de coordinador departamental o municipal, quedan excluidos del proceso de calificación en los protocolos que se aplicarán en su respectiva circunscripción.

## Doble militancia

Ley 1475 de 2011 art. 2 y art. 119 del Estatuto

### Definición:

Se entiende por doble militancia, la prohibición legal de pertenecer a dos o mas partidos o movimientos poíticos; así como apoyar públicamente a candidatos, directivos y a quienes hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular.

## Ejemplos doble militancia

- Pertenecer simultáneamente a otro partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos.
- Realizar actos de propaganda o solicitud de voto a favor de otra colectividad política, agrupación electoral, movimiento de ciudadanos o candidatos.
- Estar en videos, mensajes masivos, perifoneos o cualquier tipo de difusión de mensajes de datos en donde un candidato del Partido este acompañado de otro de diferente colectividad política.
- Estar acompañados de otros candidatos de diferente colectividad política en: imagenes, carteles, pancartas o propaganda de cualquier naturaleza.

¡Muchas gracias por su tiempo!